

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL CONSORCIO PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, EL EQUIPAMIENTO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PLATAFORMA OCEÁNICA DE CANARIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primera. - El 12 de enero de 2023 se aprobó y publicó bases generarles de la convocatoria del proceso selectivo para la contratación de 2 plazas de reposición y las bases específicas para un puesto de trabajo indefinido de carácter laboral como **Técnico de Soporte/Científico-Técnico, referencia TRE-001/2023.**

Segunda. – En el plazo establecido, se recibieron solicitudes para participar en el proceso selectivo, y fue en el momento de valoración de estas, que el Tribunal de Selección advierte de que existe una deficiente definición de unos de los requisitos específicos, en concreto:

“Acreditar un mínimo de 2 años de experiencia como operador de grúa hidráulica articulada y como operador de cesta de trasvase de personal.”

En este sentido, se informa que la experiencia como operación de grúa hidráulica articulada y como operador de cesta de trasvase de personal debe realizarse a través de la solicitud de un certificado que concrete un mínimo de horas de experiencia.

Asimismo, se identifica un error en la cuantificación del salario/categoría profesional propuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuanto tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

Por otra parte, el artículo 93 de la citada Ley 30/2015, establece la posibilidad del desistimiento de la Administración en un procedimiento administrativo iniciado de oficio, en los siguientes términos “En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes”.

SEGUNDO. – En cuanto a la justificación del motivo y la actuación de PLOCAN está descrita en el antecedente segundo.

Por todo lo anteriormente expuesto, este director ACUERDA:

1. Desistir del procedimiento de la selección para el puesto de trabajo indefinido de carácter laboral como Técnico de Soporte/Científico-Técnico, (referencia TRE-001/2023), declarar terminado dicho procedimiento y proceder al archivo de estos, sin perjuicio de la potestad de iniciar nuevo procedimiento con el mismo fin.

2. Publicar esta resolución en la página Web de PLOCAN para el conocimiento de cuantos resulten interesados.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Las Palmas, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo dictó. En este caso, no se podrá interponer dicho recurso contencioso-administrativo mientras no se dicte resolución expresa o presunta del recurso administrativo de reposición, al amparo del artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Fdo.: José Joaquín Hernández Brito.
Director de PLOCAN.